



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00300-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería a la abogada Dra. SUGEY ANDREA RIVERA LÓPEZ, con T.P. No. 207.830 del C.S. de la Judicatura, para representar a LUZ MARINA TOBÓN CADAVID.

II. De otro lado, atendiendo lo preceptuado por el artículo 370 C.G.P., se corre traslado por cinco (5) días a la parte actora, de las posibles Excepciones de Mérito que se puedan deducir de la contestación de la demanda; para que si a bien lo tienen soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8993a8dc448d254f3644e505b659d1ce1e98d783254feedda1a7c052bf32646e

Documento generado en 04/05/2022 10:01:04 AM

RADICADO N°. 2005-0671

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**